



AUTO

(19 de febrero de 2024)

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, las leyes 130 de 1994, 996 de 2005, 1437 de 2011, 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que, el 2 de febrero de 2023 se radicó en la Corporación queja anónima por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTORICO**.
2. Que, mediante acta de reparto del 15 de febrero de 2023, se asignó al Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES** el conocimiento del asunto con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.
3. Que, mediante Auto del 28 de febrero de 2023¹, por conducto del Magistrado del Consejo Nacional Electoral, Doctor **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, se resolvió ordenar la apertura de indagación preliminar y se dispuso de oficio la práctica y recaudo de pruebas.
4. Que, adicionalmente en el curso de la etapa de averiguación se han proferido los siguientes proveídos:

¹ “Por medio del cual se ordena **APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** con base en la queja anónima presentada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTORICO**, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**” M.P. Benjamín Ortiz Torres

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

- 4.1. Auto del 03 de marzo de 2023².
- 4.2. Auto del 02 de mayo de 2023³.
- 4.3. Auto del 30 de mayo de 2023⁴.
- 4.4. Auto del 05 de junio de 2023⁵.
- 4.5. Auto del 04 de julio de 2023⁶.
- 4.6. Auto del 10 de agosto de 2023⁷.
- 4.7. Auto del 12 de diciembre de 2023⁸.
- 4.8. Auto del 9 de enero de 2024⁹.
- 4.9. Auto del 17 de enero de 2024¹⁰.
- 4.10. Auto del 23 de enero de 2024¹¹.
- 4.11. Auto del 7 de febrero de 2024¹².

² “Por medio del cual se ordena para un mejor proveer, la práctica y recaudo de unas pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, iniciada bajo el radicado principal **CNE-E-DG-2023-002164**” M.P. Benjamín Ortiz Torres.

³ “Por medio del cual se ordena la práctica y recaudo de medios de prueba, para un mejor proveer dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y, se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

⁴ “Por medio del cual se ordena para un mejor proveer, la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

⁵ Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

⁶ “Por medio del cual se fija fecha para el recaudo de testimonio a los ciudadanos **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** y **LAURA CAMILA SARABIA TORRES** y se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁷ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁸ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁹ “Por medio del cual se concede la prórroga solicitada por la compañía **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A - SUPER GIROS** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹⁰ “Por medio del cual se **FIJA NUEVA FECHA** para el recaudo de testimonio al ciudadano **CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SÁNCHEZ** dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**” M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹¹ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹² Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

5. Que, el 15 de junio de 2023, la Sala Plena de la Corporación consideró necesario conformar una Comisión Especial integrada por los Magistrados **BENJAMÍN ORTIZ TORRES** y **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, para asumir las actuaciones referidas en el hecho **1.1.** de este proveído, con fundamento en el inciso 2° del artículo 13 de la Resolución No. 65 de 1996¹³ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

6. Que, mediante memorial con radicado **CNE-E-DG-2024-002864** del 2 de febrero de 2024, el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** a través de su representante legal, **CARMEN CECILIA ANACHURY**, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del Auto del 12 de diciembre de 2023¹⁴, allegó en original, la documentación que conforma el informe de ingresos y gastos de funcionamiento para la vigencia 2022. En tal sentido y teniendo en cuenta la cantidad de información arrimada al plenario, se dispondrá de la digitalización de la misma para que obre como prueba en la actuación administrativa y se ordenará desglosarla para que sea devuelta a la organización política.

7. Que, a través de memorial radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-003007** del 5 de febrero de 2024, los Doctores **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, reconocidos en la presente actuación administrativa como apoderados de los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y **RICARDO ROA BARRAGÁN**, respectivamente, solicitan lo siguiente:

“(…) Se decrete el testimonio del Dr. DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS, quien actuó como representante legal del partido Colombia Humana para el momento de la campaña presidencial Petro Presidente, que es objeto de investigación en el proceso administrativo de la referencia, con el fin de que deponga sobre la estructura y funcionamiento de dicha campaña

A nuestro juicio esta prueba es conducente pues el medio probatorio propuesto es adecuado para demostrar el hecho de la legalidad de las cuentas de la mentada campaña; es pertinente porque el hecho a demostrar tiene relación con los demás hechos que interesan al proceso; y resulta útil pues confirma el dicho de nuestros poderdantes en cuanto sostiene que no existe irregularidad alguna en las cuentas de la campaña aludida. (…).” (Negrilla fuera de texto).

8. Que, en igual sentido y mediante memorial radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-003015** del 6 de febrero de 2024, los precitados profesionales del derecho, solicitan lo siguiente:

“(…) Se decrete el testimonio del Dr. MARCO EMILIO HINCAPIÉ, quien actuó como representante legal del partido Colombia Humana para el momento de la campaña presidencial Petro Presidente, que es objeto de investigación en el proceso

¹³ “Por la cual se dicta el reglamento de la Corporación”

¹⁴ Mediante oficio CNE-BOT-2024-0023 del 23 de enero de 2024 se solicitó explicaciones a la organización política por rehusarse a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Electoral.

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

administrativo de la referencia, con el fin de que deponga sobre la estructura y funcionamiento de dicha campaña.

A nuestro juicio esta prueba es conducente pues el medio probatorio propuesto es adecuado para demostrar el hecho de la legalidad de las cuentas de la mentada campaña; es pertinente porque el hecho a demostrar tiene relación con los demás hechos que interesan al proceso; y resulta útil pues confirma el dicho de nuestros poderdantes en cuanto sostiene que no existe irregularidad alguna en las cuentas de la campaña aludida. (...). (Negrilla fuera de texto).

9. Que, si bien es cierto la solicitud se ajusta a los presupuestos del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012¹⁵, esta Autoridad Electoral considera inconducente, impertinente e inútil decretar las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que en los términos del artículo 16 de la Ley 996 de 2005, es el gerente como representante oficial de la campaña presidencial quien conoce lo relacionado con “la estructura y funcionamiento de la campaña”, motivo por el cual no se accederá al decreto de lo pretendido. Al respecto el artículo en cita dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 16. GERENTE DE CAMPAÑA.** El candidato presidencial deberá designar un gerente de campaña, encargado de administrar todos los recursos de la campaña. El gerente de campaña será el responsable de todas las actividades propias de la financiación de la campaña política, y los gastos de la misma. El gerente de campaña deberá ser designado dentro de los tres (3) días siguientes a la inscripción de la candidatura presidencial, mediante declaración juramentada del candidato, que deberá registrarse en el mismo término ante el Consejo Nacional Electoral.*

***El gerente de campaña será el representante oficial de la campaña presidencial ante el Consejo Nacional Electoral para todos los efectos relacionados con la financiación de la campaña política y la posterior presentación de informes, cuentas y reposición de los gastos de la campaña. El gerente podrá designar unos subgerentes en cada departamento o municipio, según lo considere. Estos serán sus delegados para la respectiva entidad territorial. Ningún servidor público o ciudadano extranjero podrá ser designado como gerente de campaña. (...).** (Negrilla fuera de texto).*

10. Que no obstante a lo anterior, en garantía del debido proceso y con fundamento en lo establecido en el artículo 16 de la Ley 996 de 2005, se decretará la versión libre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en su condición de gerente de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, con el objeto de que presente los argumentos que considere en la presente indagación preliminar.

11. Que, el 8 de febrero de 2024 la **AERONÁUTICA CIVIL**, de conformidad con lo ordenado en el artículo primero del Auto del 23 de enero de 2024, remite información relacionada con los permisos de vuelo otorgados a la aeronave de placas **HK5328 - SUPER KING 300** y la empresa que la operaba, en los siguientes términos:

¹⁵ “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

“(…) se anexa documento en PDF con la matriz de Excel reportada por la Dirección de Operaciones de Navegación Aérea de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea, donde consta la relación general de todos vuelos efectuados durante el periodo de interés del H. Consejo Nacional Electoral (ver adjunto). Destacamos que de requerirse información particular sobre los vuelos debe elevarse la solicitud directamente a la empresa explotadora de la aeronave.

(…)

En relación con las generalidades de la aeronave y de la empresa explotadora de la misma, el Grupo Registro Aeronáutico de la Secretaría Aeronáutica señaló lo siguiente de acuerdo con la información que reposa en sus archivos:

(…) confirmamos que la misma, para ese periodo, estaba a cargo de SADI REAL ESTATE SAS, con Nit 9010400174 (la misma persona jurídica que según Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 10/05/2023, mediante Acta No 07 del 27 de julio de 2021, cambió su denominación o razón social por: STRATEGIC BUSINES AVIATION SAS. (…)).”

12. Que, atendiendo lo anterior, se ordenará requerir a la empresa **SADI REAL ESTATE S.A.S. (STRATEGIC BUSINES AVIATION S.A.S)**, para que de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, remita con destino a la presente actuación administrativa, copia íntegra de las bitácoras de viaje (libros de vuelo) en las cuales se identifiquen los datos de los pasajeros transportados, en relación con los servicios prestados a la coalición **PACTO HISTÓRICO**, en el marco de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial del año 2022, durante el lapso comprendido entre los meses de enero a octubre del año 2022.

13. Que, así mismo, se requerirá a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** con el objeto de que remita la relación de la facturación electrónica en la cual figure como receptor y como emisor, la empresa **SADI REAL ESTATE S.A.S (STRATEGIC BUSINES AVIATION S.A.S)**, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

14. Que, mediante memorial del 13 de febrero de 2024, los Doctores **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, solicitan la corrección de presuntas irregularidades en la actuación administrativa, aduciendo que la información solicitada en los artículos quinto¹⁶ y sexto¹⁷ del Auto del 7 de febrero de 2024 contiene el carácter de reserva.

¹⁶ “(…) **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que allegue con destino al expediente **CNE-E-DG-2023-002164**, la relación de la facturación electrónica en la cual figure como receptor el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** con NIT. 901.557.983-4, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído (…).”

¹⁷ “(…) **ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a las siguientes Entidades Financieras con el objeto de que alleguen de manera íntegra con destino al expediente **CNE-E-DG-2023-002164**, copia de los extractos bancarios correspondientes al periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, con fundamento en las consideraciones del presente proveído (…).”

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

15. Que, atendiendo la solicitud que precede, advierte esta Autoridad Electoral que dentro del expediente, los profesionales del derecho actúan como apoderados de los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y **RICARDO ROA BARRAGÁN**, por lo que se configura una falta de legitimación en la causa de los peticionarios, al no ostentar el derecho de postulación. Además de lo anterior se debe reiterar a los togados, que de conformidad con el artículo 265 Constitucional y lo establecido en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994¹⁸, al Consejo Nacional Electoral en el curso de la actuación administrativa y en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, le es dable ordenar, la práctica de pruebas con el objeto de revisar documentos públicos y privados e inspeccionar la información financiera en relación con el proceso de rendición de cuentas en las campañas electorales, aunado de lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley 1581 de 2012¹⁹ que en materia de datos e información personal, autorizan expresamente la entrega a las entidades administrativas en el ejercicio de sus funciones legales. En tal sentido, se negará la solicitud de corrección de las presuntas irregularidades, al no configurarse las mismas.

16. Que, lo relacionado con la práctica de pruebas dentro del presente proveído, se fundamenta en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que, “(...) *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...)*”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, a través de los suscritos Magistrados,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR al plenario, en medio magnético, el informe de ingresos y gastos de funcionamiento para la vigencia 2022 allegado por el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESGLOSAR la documentación original allegada por el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** a través del radicado **CNE-E-DG-2024-002864** del 2 de febrero de 2024 y en consecuencia devolver la misma con destino a la organización política en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

¹⁸ “Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”
¹⁹ “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACCEDER al decreto de las pruebas testimoniales solicitadas por los Doctores **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: RECEPCIONAR la versión libre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.246, para que en su calidad de gerente de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, exponga los argumentos que considere en la presente indagación preliminar.

PARÁGRAFO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído, el **26 de febrero de 2024 a las 02:30 p. m.**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la carrera 7 No 32 – 42, piso 4 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la empresa **SADI REAL ESTATE S.A.S (STRATEGIC BUSINES AVIATION S.A.S)** con NIT. 901040174, para que de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, remita con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, copia íntegra de las bitácoras de viaje (libros de vuelo) en las cuales se identifique los datos de los pasajeros transportados, en relación con los servicios a la coalición **PACTO HISTÓRICO**, en el marco de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial, específicamente, dentro del lapso comprendido entre los meses de enero a octubre del año 2022.

PARÁGRAFO: CONCEDER el termino de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** con el objeto de que remita la relación de la facturación electrónica en la cual figure como receptor y como emisor, la empresa **SADI REAL ESTATE S.A.S (STRATEGIC BUSINES AVIATION S.A.S)** con NIT. 901040174 durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la facturación electrónica antes enunciada, deberá contener los siguientes parámetros puntuales:

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

	DATOS
1	TIPO DE DOCUMENTO
2	CODIGO CUFE/CUDE
3	FOLIO
4	PREFIJO
5	FECHA DE EMISION
6	FECHA DE RECEPCION
7	NIT EMISOR
8	NOMBRE DEL EMISOR
9	NIT RECEPTOR
10	NOMBRE RECEPTOR
11	IVA
12	ICA
13	IPC
14	TOTAL
15	ESTADO

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPORAR y **TENER** como tales, las pruebas allegadas y decretadas en el presente Auto, con el valor que la Ley les otorga.

ARTÍCULO OCTAVO: NEGAR la solicitud de corrección de presuntas irregularidades, incoada por los Doctores **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la dirección de correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co para que a través del mismo, se reciban los escritos y pruebas ordenadas para el expediente bajo el radicado **CNE-E-DG-2023-002164** o en su defecto en el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Carrera 7 No. 32 – 42 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a los siguientes destinatarios:

DESTINARIO	DIRECCIÓN
JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ	info@ortizgutierrez.com.co
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	gustavopetro@presidencia.gov.co contacto@presidencia.gov.co Carrera 8 No. 7 – 26 de Bogotá D. C
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	Calle 37 No.28 a -17, Teusaquillo, Bogotá
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	presidencia@polodemocratico.net direccionadministrativa@polodemocratico.net asesoriajuridicapda@polodemocratico.net contabilidad@polodemocratico.net
UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	unionpatrioticanacional@gmail.com
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”	maisejecutivonacional@gmail.com juridicamaisnacional@gmail.com maissecretariageneral@gmail.com

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

DESTINARIO	DIRECCIÓN
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA	linopau@yahoo.es partidoada@gmail.com
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
RICARDO ROA BARRAGAN	ricroabar@gmail.com ricroabar@yahoo.com Carrera 18 A No. 103-50 Ap 501 Teléfono. 3175862200
GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA	germanpalacioz@yahoo.com
SADI REAL ESTATE SAS (STRATEGIC BUSINES AVIATION S.A.S.)	oscarsa10@yahoo.com doctorrobes@gmail.com Calle 14E No 9A – 55 Chía – Cundinamarca
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	lcrhernandez@diان.gov.co corresp_entrada_bog-imp@diان.gov.co Carrera 6 No. 15-32 de Bogotá D.C
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	joseabuchaibe@gmail.com

PARÁGRAFO: CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se podrá realizar en el Despacho del Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Carrera 7 No. 32 – 42 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D. C., con excepción del cuaderno que tiene carácter reservado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRAR por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, las comunicaciones y oficios de rigor, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSO contra el presente Auto no procede, al tenor de lo previsto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Magistrado



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Aprobó: Uriel López Vaca. 
Aprobó: María Alejandra Rodríguez 
Revisó: Laureano Gómez L.
Revisó: Diana Marcela Ramos
Proyectó: Juan Camilo Cogollo. 
Radicado: CNE-E-DG-2023-002164.